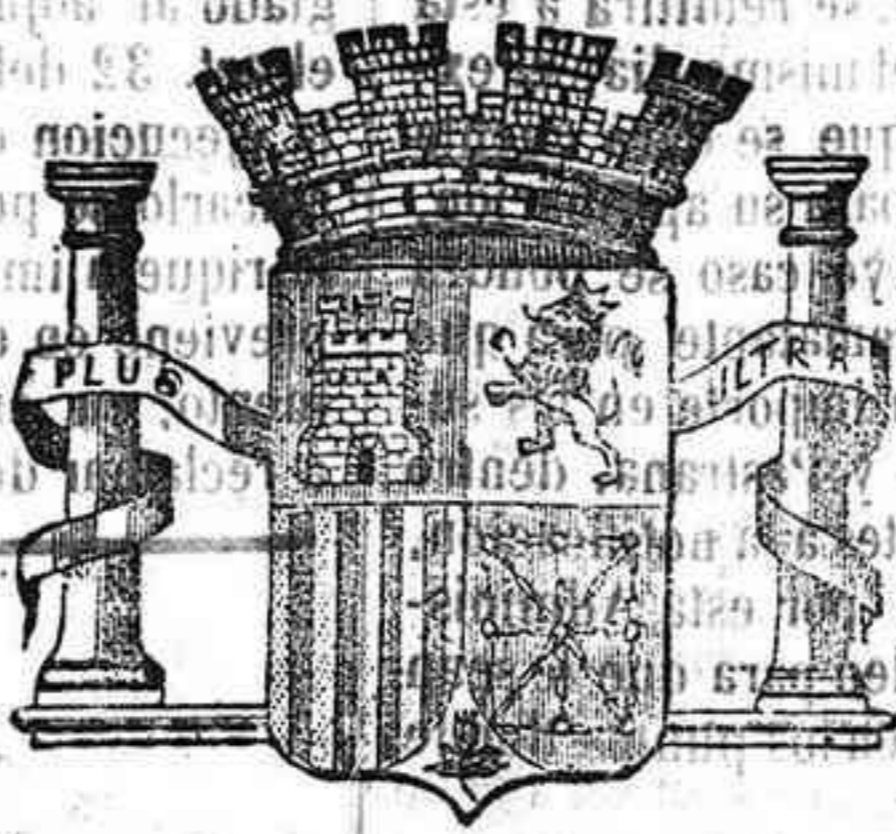


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia (*Ley de 3 de Noviembre de 1857*).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 3 de Abril de 1839*).

**SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL**

- 1.ª Leyes, Decretos, Ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excelentísimos señores Ministros.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los señores Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda

publica, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

- 4.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Ilustrísimo Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
- 5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

### SECCION SEGUNDA

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

Num. 53.  
Sección de Fomento.—Negociado 2.º—Minas.

D. José Benito Amado, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha y usando de las facultades que me concede el art. 36 de la Ley de minas de 4 de Marzo de 1868, he tenido á bien aprobar el expediente de registro de la mina nombrada *San José*, sita en término de La Ojeda de Jadraque, y disponer se expida el correspondiente título de propiedad á favor del registrador D. José Gamboa y Calvo, vecino de Sigüenza.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos que son consiguientes.

Guadalajara 20 de Setiembre de 1870.

El Gobernador,  
**José B. Amado.**

Num. 54.  
Sección de Fomento.—Negociado 2.º—Minas.

D. José Benito Amado, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha y usando de las facultades que me concede el art. 36 de la ley de minas de 1868, he tenido á bien aprobar el expediente de registro de la mina nombrada *La Constancia*, sita en término de Rienda, y disponer se expida el correspondiente título de propiedad, á favor de su registrador D. Santiago Gil, vecino de Sigüenza.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos que son consiguientes.

Guadalajara 20 de Setiembre de 1870.

El Gobernador,  
**José B. Amado.**

Num. 55.  
Sección de Fomento.—Negociado 2.º—Minas.

D. José Benito Amado, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha y usando de las facultades que me concede el art. 36 de la ley de minas de 1868, he tenido á bien aprobar el expediente de registro de la mina nombrada *Virgen de Marzo*, sita en término de Cercadillo, y

disponer se expida el correspondiente título de propiedad, á favor de su registrador D. Faustino Taberner, vecino de Sigüenza.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos que son consiguientes.

Guadalajara 20 de Setiembre de 1870.

El Gobernador,  
**José B. Amado.**

Num. 56.  
Sección de Fomento.—Negociado 2.º—Minas.

D. José Benito Amado, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha y usando de las facultades que me concede el art. 36 de la ley de minas de 1868, he tenido á bien aprobar el expediente de registro de la mina nombrada *La Abundancia*, sita en término de Bujacayo, y disponer se expida el correspondiente título de propiedad, á favor de su registrador D. Julian Algorta, vecino de Sigüenza.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos que son consiguientes.

Guadalajara 20 de Setiembre de 1870.

El Gobernador,  
**José B. Amado.**

Num. 57.  
Sección de Fomento.—Negociado 2.º—Minas.

D. José Benito Amado, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha y usando de las facultades que me concede el artículo 36 de la ley de minas de 1868, he tenido á bien aprobar el expediente de registro de la mina nombrada *Consuelo*, sita en término de Valdealmendras, y disponer se expida el correspondiente título de propiedad á favor de su registrador D. Santiago Gil, vecino de Sigüenza.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos que son consiguientes.

Guadalajara 20 de Setiembre de 1870.

El Gobernador,  
**José B. Amado.**

Num. 58.  
Sección de Fomento.—Negociado 2.º—Minas.

D. José Benito Amado, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha y

usando de las facultades que me concede el artículo 36 de la ley de minas de 4 de Marzo de 1868, he tenido á bien aprobar el expediente de registro de la mina nombrada *La Salvacion*, sita en término de Aleneza, y disponer se expida el correspondiente título de propiedad á favor de su registrador D. Santiago Gil, vecino de Sigüenza.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos que son consiguientes.

Guadalajara 20 de Setiembre de 1870.

El Gobernador,  
**José B. Amado.**

Num. 59.  
Sección de Fomento.—Negociado 2.º—Minas.

D. José Benito Amado, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que con esta fecha y usando de las facultades que me concede el art. 36 de la ley de minas de 1868, he tenido á bien aprobar el expediente de registro de la mina nombrada *La Raza-gada*, sita en término de Riosalido, y disponer se expida el correspondiente título de propiedad á favor de su registrador D. Faustino Taberner, vecino de Sigüenza.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos que son consiguientes.

Guadalajara 20 de Setiembre de 1870.

El Gobernador,  
**José B. Amado.**

Num. 60.  
Sección de Fomento.—Negociado 2.º—Minas.

D. José Benito Amado, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha y usando de las facultades que me concede el art. 36 de la ley de minas de 1868, he tenido á bien aprobar el expediente de registro de la mina nombrada *La Infalible*, sita en término de Tordelrabano y disponer se expida el correspondiente título de propiedad, á favor de su registrador D. José Gamboa y Calvo, vecino de Sigüenza.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos que son consiguientes.

Guadalajara 20 de Setiembre de 1870.

El Gobernador,  
**José B. Amado.**

### SECCION TERCERA

#### ADMINISTRACION ECONOMICA

##### PROVINCIA DE GUADALAJARA.

#### Recaudacion.—Plazos de Bienes nacionales.

No obstante el decreto de 23 de Junio último, por el que se dispone se exija á los compradores de fincas del Estado el interés de 6 por 100 de demora cuando no verifiquen sus pagos á su justo vencimiento, algunos interesados vienen pidiéndome prórroga para realizar el plazo por que están en descubierto, y como no sea posible concedérsela gratuitamente, he acordado prevenir á los Sres. Alcaldes, hagan entender á los compradores de fincas que existan en sus respectivos distritos, que excusan dirigirse á mí en ese concepto, y que bajo su responsabilidad pecuniaria pueden ó no dilatar el pago de sus plazos, sin perjuicio de que vencido el término de instrucción, serán apremiados indefectiblemente, para evitar esta Administración la parte de dicha responsabilidad que en otro caso se le exigiera con arreglo á la expresada disposición.

Guadalajara 23 de Setiembre de 1870.—José María Ulloa.

#### Recaudacion.—Atrasos.

Después de las circulares de esta Administración, insertas en los números 85 y 98 del *Boletín* de la provincia, y del largo tiempo transcurrido, hay Ayuntamientos todavía que no han entregado en la misma los recibos de talon, pen-lientes de cobro por territorial y subsidio de 1868 á 69, de los cuales se habia hecho cargo para su realizacion, relevándoles luego de ese servicio.

Estrano es, por cierto, que los insinuados municipios hayan demorado de tal manera la devolucion de unos documentos cuya aceptación, por punto general, retardaron y resistieron todo lo posible, y no se hayan apresurado á deponer un servicio tan sencillo, según algunos de ellos, en el instante que se les exigió de su cumplimiento. La Administración, que ha usado con los Ayuntamientos de la mayor deferencia, hasta el punto de que no les fijara dia

determinado para hacer la entrega de los recibos expresados, creyendo que aprovecharían la primera ocasión de su venida a la capital, no puede suponer que en mas de dos meses que van transcurridos, no les haya sido posible verificarla; y como sea indispensable liquidar ya la cuenta de su razon, he acordado prevenir a los señores Alcaldes que aparecen en descubier to, presenten en estas oficinas hasta el 4 del mes próximo, los referentes documentos y el importe que hubiesen recaudado; en la inteligencia que de no hacerlo así, se cortará la cuenta respectiva, no se les recibirán aquellos, y se les apremiará por todo su importe como si lo hubieren realizado íntegramente.

Guadalajara 23 de Setiembre de 1870.- José Maria Ulloa.

SECCION QUINTA

Anuncios oficiales

ADMINISTRACION ECONOMICA

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

El día 30 del actual, y hora de doce a una de su tarde, se celebrará subasta simultánea en esta capital y en las subalternas de Propiedades y Derechos del Estado de los granos existentes, cuyas clases, número de fanegas, puntos donde se hallan y tipo para la subasta, se expresan a continuación, procedentes de rentas y réditos de censos que corresponden al Estado, conforme a lo dispuesto por la Direccion general del ramo en orden de 16 de Agosto próximo pasado.

El remate tendrá efecto en esta capital, en el despacho de la Administración económica de esta provincia, bajo la presidencia del Jefe de la misma, y con asistencia de los Sres. Jefe de Intervencion, y el de la seccion de Propiedades y Escribano numerario que autorizará el acto, y en Cifuentes y Pastrana, en las Casas Consistoriales, con la de los Sres. Alcalde popular que lo presidirá, Regidor Síndico, Administrador subalterno del ramo y Secretario de Ayuntamiento.

Las existencias que resultan, objeto de la subasta, sus clases, número de fanegas, puntos donde se hallan y tipo para el remate por cada fanega, son a saber:

Trigo comun en Cifuentes.	Subalternas de Cifuentes.
Trigo centenario en Pastrana.	Subalternas de Pastrana.
Id. id. id.	Id. id. id.
Id. id. id.	Id. id. id.
Cebada en Pastrana.	Id. id. id.

De Superior	De Fina
de caza.	de id.
Kilogr. 325	Kilogr. 35
330	35
150	35
250	35
17.323	35
9.551	35
192	35
24	35

Guadalajara 23 de Setiembre de 1870. El Administrador, José Maria Ulloa.

ALCALDIA POPULAR de Torija.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa, que el déficit resultante en su presupuesto del actual año económico de 1870 a 71, se cubra por medio del repartimiento vecinal, en cumplimiento de lo prevenido en el caso tercero del art. 2.º de la ley de 23 de Fe-

Terminada la subasta, en la que no se admitirá postura alguna que la designada

á las respectivas clases de granos, y extendida la correspondiente acta que autorizarán todos los asistentes, así como el rematante ó rematantes, se remitirá a esta oficina por el correo del mismo día, el expediente original, del que se dará cuenta a la Direccion general para su aprobacion, si la mereciere; en cuyo caso se pondrá en conocimiento del rematante para que verifique el pago de su importe en las subalternas de Cifuentes y Pastrana, dentro de los tres dias siguientes a la notificacion, y realizado, se le dará por esta Administracion la oportuna orden para que le sean entregados los granos en los puntos donde se hallan.

Lo que se anuncia en el presente Boletín oficial para que llegue a conocimiento de los que quieran tomar parte en dichos granos, cuyas muestras estarán de manifiesto durante el remate, en las respectivas subalternas de Cifuentes y Pastrana.

Guadalajara 20 de Setiembre de 1870. El Jefe de la Administracion económica, José Maria Ulloa.

Habiéndose dispuesto por el Ministerio de Hacienda se saquen a pública subasta las existencias de pólvora que existen en los almacenes de esta capital y subalternas de partido, la Administración de mi cargo ha dispuesto se verifiquen éstas a los ocho dias de publicado este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, sin tipo fijo ni pliego de condiciones, admitiéndose cuantas proposiciones se hagan, sean éstas por el número de kilogramos y a los precios que estimen mas con eniente.

El referido acto de subasta tendrá lugar a las doce del día, en esta capital, en el despacho del Sr. Administrador, en los partidos, ante las respectivas subalternas y en Marchamalo ante el Sr. Alcalde constitucional.

Las existencias de pólvora que hay en la provincia, son las que a continuación se expresan:

Capital	3.325
Marchamalo	850
Alcoer	150
Hendelencina	250
Sigüenza	17.323
Molina	9.551
Niienza	192
	24

De Superior	De Fina
de caza.	de id.
Kilogr. 325	Kilogr. 35
330	35
150	35
250	35
17.323	35
9.551	35
192	35
24	35

Guadalajara 23 de Setiembre de 1870. El Administrador, José Maria Ulloa.

ALCALDIA POPULAR de Torija.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa, que el déficit resultante en su presupuesto del actual año económico de 1870 a 71, se cubra por medio del repartimiento vecinal, en cumplimiento de lo prevenido en el caso tercero del art. 2.º de la ley de 23 de Fe-

Terminada la subasta, en la que no se admitirá postura alguna que la designada

brero último, en su virtud prevengo a todos los contribuyentes forasteros presenten en término de ocho días, un estado arreglado al adjunto modelo á que se refiere el art. 32 del Reglamento publicado para la ejecución de dicha ley; pues de no verificarlo se procederá por la Junta a fijar la riqueza imponible a cada uno, según se previene en el art. 33 del citado Reglamento, en cuyo caso no tendrán derecho a reclamar de agravio por este concepto.

Modelo que se cita.

NOMBRES.	Profesion.	Renta ó utilidad anual	Cantidad que satisface por contribuciones al Estado.	Utilidad imponible
Fulano de tal.....	Labrador....	Por bienes inmuebles.	Observaciones	imponible
Bracero.....	Por id. muebles.	Por id. muebles.	Observaciones	imponible
Por industria	Por id. muebles.	Por id. muebles.	Observaciones	imponible
NOMBRES.	Profesion.	Renta ó utilidad anual	Cantidad que satisface por contribuciones al Estado.	Utilidad imponible
Fulano de tal.....	Labrador....	Por bienes inmuebles.	Observaciones	imponible
Bracero.....	Por id. muebles.	Por id. muebles.	Observaciones	imponible
Por industria	Por id. muebles.	Por id. muebles.	Observaciones	imponible

Torija 6 de Setiembre de 1870.—El Alcalde, Ceterino Fernández.—El Secretario, Mariano Alejandro.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Villares de Jdraque.

Al aprobar definitivamente este Ayuntamiento y Junta de asociados el presupuesto municipal y provincial adicionado, comprensivo de los gastos e ingresos que han de regir en el corriente año económico de 1870 a 71, han acordado en sesión celebrada al verificarse su aprobacion, que para cubrir el déficit que resulta, después de utilizados los productos y arbitrios que autoriza la ley de 23 de Febrero de 1870, en sus párrafos 1.º y 2.º del art. 2.º, se acuda al tercer recurso que tambien autoriza, ó sea el repartimiento vecinal sobre la riqueza de este distrito.

En su consecuencia, con el fin de llevarlo a efecto del mejor modo posible, es de imprescindible necesidad que todos los vecinos, así como tambien los hacendados forasteros que disfruten rentas ó utilidades explotadas en el radio de este distrito, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento en el improrogable plazo de cuatro dias a contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones en que expresen las utilidades que disfrutan, en conformidad con el modelo que a continuación se expresa, de no verificarlo en el término señalado, estas corporaciones a su juicio, según el párrafo 3.º del art. 33 del reglamento para su ejecución de 20 de Abril último lo verificarán, no quedando a los interesados derecho a reclamar de agravio.

Se suplica a los Sres. Alcaldes de los pueblos mas cercanos a esta jurisdiccion, den la debida publicidad a este anuncio.

Villares de Jdraque 7 de Setiembre de 1870.—El Alcalde, Gregorio Llorente.—P. S. M.—Francisco Gutierrez, Secretario.

Estado que se cita.

NOMBRES.	Profesion.	Renta ó utilidad anual	Cantidad que satisface por contribuciones al Estado.	Utilidad imponible
Fulano de tal.....	Labrador....	Por bienes inmuebles.	Observaciones	imponible
Bracero.....	Por id. muebles.	Por id. muebles.	Observaciones	imponible
Por industria	Por id. muebles.	Por id. muebles.	Observaciones	imponible

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pajares.

Habiéndose acordado por la Junta municipal de presupuestos de este distrito, que el déficit que resulta de los mismos para el corriente año económico de 1870 a 1871, se cubra por medio de repartimiento en cumplimiento de lo prevenido en el caso tercero del art. 2.º de la ley de 23 de Febrero último.

En su consecuencia, se hace preciso que los vecinos de esta villa y terratenientes forasteros, presenten relacion de sus haberes y utilidades, que por todos conceptos les pertenecen, en la Secretaria de este Ayuntamiento, en término de ocho dias, a contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en la forma que expresa el adjunto estado; pues de no verificarlo, lo hará la Junta en la forma que está mandado.

Estado ó relacion que se cita.

NOMBRES.	Profesion.	Renta ó utilidad anual	Cantidad que satisface por contribuciones al Estado.	Utilidad imponible
Fulano de tal.....	Labrador....	Por bienes inmuebles.	Observaciones	imponible
Bracero.....	Por id. muebles.	Por id. muebles.	Observaciones	imponible
Por industria	Por id. muebles.	Por id. muebles.	Observaciones	imponible

Pajares 7 de Setiembre de 1870.

Alcalde Presidente, Severiano Moreno.—  
El Secretario, Lúcio Retuerta.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**

*de Riofrio y agregados Carleñosa y Santamera.*

Por el pastor del ganado cabrío de este pueblo, Simon Bravo, se me da cuenta que en su cabrada se han aparecido tres reses de ganado cabrío de las señas que se expresan.

Lo que se hace saber para que la persona que se crea con derecho, pueda reclamarlas en el término de quince días.

Riofrio 23 de Setiembre de 1870.—  
El Alcalde, Manuel Criado.

*Señas de las reses.*

Un macho cabrío, sin castrar, andosco, que tiene la señal de Espontada en la oreja izquierda y muesca delante en dicha oreja, está cojo de la mano izquierda, pelo blanco bastante cerretoso. Otro idem primial de la misma señal y pelo, y también cojo de la mano izquierda. Una chota sin señalar, negra, las orejas blancas.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**

*de Sauca.*

Por Pablo Valenciano, de esta vecindad, ha sido puesto ante mi autoridad, un pollino de las señas que abajo se expresan, el que se ha encontrado desmandado en la mañana de este día, antes de la salida del sol, en el término de este pueblo, se cree haya podido ser robado.

El dueño a quien corresponda, se personará a recogerlo, con certificación del Alcalde de su pueblo, sin más que el abono de los gastos que haya causado.

Sauca 23 de Setiembre de 1870.—  
El Alcalde, Pascual de Mingo.

*Señas del pollino.*

De bastante alzada, pelo pardo, bociblanco, lavado, de diez a once años de edad, herrado de las manos; en la mano izquierda se le advierte tener una grieta; tiene algunos lunares blancos en el costillar derecho e izquierdo, y ambos hombrillos pelado de rozadura, es capon.

**ALCALDIA 1.ª CONSTITUCIONAL**

*de Sigüenza.*

El día 21 del actual, desaparecieron del mercado de esta ciudad, cuatro caballerías de las señas siguientes:

Un macho propio de Gabriel Luen-go, vecino de Bujarrabal, de 15 años, su alzada 6 cuartas, herrado de las manos, pardo, lleva cabezada de correa y aparejo, lomillos y arpillera de pellejo torrada con estopa.

Una mula de Julian Ranz, vecino de Madrigal, su alzada seis cuartas y media, de 7 años, herrada de las manos, parda, con cabezada de correa y aparejo de albarda remendada con pellejos.

Una mula de 12 años, de la propiedad de Ignacio Martinez, vecino de Pozaneos, su alzada regular, pelo negro, un poco quisquillosa, una oreja con pelos blancos en el tronco, bociblanca, herrada de las manos, jama y ataharre nuevos, limpia de lomo.

Otra mula de 6 años, propia de Sandalio Juanas, vecino de Pozaneos, su alzada seis cuartas y media, pelo negro, con algunos blancos detrás de las orejas, con una una en el costillar derecho, herrada de las manos, aparejo, lomillos y arpillera de pellejo blanco, con un ataharre viejo y dos mantas de poco valor; y no habiendo sido halladas a pesar de las diligencias practicadas por sus dueños, se previene a los Sres. Alcaldes de la provincia, indaguen lo posible para lograr su hallazgo, dándose aviso el que lo consiga a fin de

que sean recogidas por sus respectivos dueños.

Sigüenza 21 de Setiembre de 1870.—  
El Alcalde, Antonio de Gaviña.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**

*de Córtes.*

Habiendo desaparecido el término del pueblo un macho mular de la propiedad de Carlos Roda, de esta vecindad, en la noche del 18 al 19 del actual, sin que a pesar de las diligencias practicadas en su busca haya podido ser hallado, se suplica a los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que si en alguno de ellos fuese hallada dicha caballería, se dignen ponerla a mi disposición o darme aviso para que su dueño pase a recogerla e indemnizar los gastos; a cuyo fin se inserta a continuación las señas de ella y del hombre sospechoso que se cree la haya robado.

*Señas del hombre.*

Silvestre Moreno (a) el Conejo, natural de Luzaga y residente en Guadalajara, vive en compañía de María Lozano, plazuela de Dávalos, número 3; las señas particulares se ignoran.

*Señas del macho.*

Castano, de 13 años, de alzada seis cuartas y media y algo más, lunares blancos en los costillares, bociblanco, bragado, herrado de las manos y bastante fuerte.

Córtes 22 de Setiembre de 1870.—  
P. O. Julian Plaza.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**

*de Huetos.*

A los quince días del en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, tendrá lugar ante el Ayuntamiento, de once a doce de su mañana, el remate en pública subasta de tres troncos de roble, procedentes de corta fraudulenta, sirviendo de tipo para la subasta un escudo ochocientos milésimas.

Huetos 28 de Julio de 1870.—El Alcalde, José García.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**

*de Valdelaguna.*

Con superior autorización se subastan en pública licitación en esta villa de Valdelaguna, provincia de Madrid, partido de Chinchon, los pastos de invierno de la dehesa monte de propios de la misma, en el presente año económico, siendo el aprovechamiento y disfrute desde el 1.º de Noviembre del año actual hasta fin de Marzo de 1871, con 1.000 cabezas de ganado lanar, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 2.500 pesetas en que han sido tasados los dichos pastos por los empleados del ramo de montes. El remate tendrá lugar en esta villa expresada el día 8 de Octubre próximo, en la Sala Capitular, a las doce de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde.

Se llaman licitadores.  
Valdelaguna 8 de Setiembre de 1870.—  
P. O. y D.—Manuel Martínez.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**

*de Valdenoches.*

Al aprobar la Junta de asociados de este distrito el presupuesto municipal de ingresos y gastos para 1870-71 acordó cubrir su déficit por repartimiento vecinal, conforme con lo mandado en el caso 3.º del art. 2.º de la ley de ingresos y arbitrios de 23 de Febrero de este año y su reglamento de 20 de Abril último, tomando por base los haberes, salarios y utilidades que posean en este término, tanto los vecinos del pueblo, como hacendados forasteros; como lo ordena el art. 12 y sus prevenciones; invitándoles por medio de este anuncio para que en el término de ocho

días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento una relación según el modelo que acompaña a la ley de arbitrios y su reglamento; pues pasado dicho término sin presentarla, se procederá por la Junta a su formación, sin que pueda oírsele en reclamación de agravio al que rebase el presentarla en el plazo señalado.

Se suplica a los Sres. Alcaldes de las villas de Tarazona, Iriepal, ciudad de Guadalajara, Trijueque, Valdegrudas y Brihuega, se sirvan dar a este anuncio la publicidad necesaria a fin de que llegue a noticia de los terratenientes en este distrito municipal.

Valdenoches 10 de Setiembre de 1870.—  
P. O.—Alejandro Sánchez.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**

*Torre del Burgo.*

El repartimiento general de esta villa, formado por este Ayuntamiento y Junta municipal de vecinos para el corriente año económico, a fin de cubrir el déficit que resulta en el presupuesto de este distrito se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de cinco días, con objeto de que los contribuyentes inscritos en él puedan enterarse y hacer las reclamaciones que crean justas.

Pasado dicho plazo o sea desde el día 24 del corriente, queda abierta la recaudación de este repartimiento, por la que se avisa a todos los vecinos y forasteros comprendidos en el mismo, acudan a satisfacer las cuotas que les han correspondido en el primer trimestre en el término de 5.º día, pues pasado sin haberlo verificado serán apremiados con arreglo a Instrucción.

Torre del Burgo 17 de Setiembre de 1870.—El Alcalde, Ambrosio Catalina.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**

*de Mejina.*

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo por dimisión del que la desempeñaba; su dotación consiste en 200 pesetas pagadas por el Ayuntamiento en grano ó dinero en el tiempo de la recolección.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde presidente de dicha corporación en el término de un mes, a contar desde el día en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial*; pues pasado el cual se proveerá.

Mejina 17 de Setiembre de 1870.—  
El Alcalde, Victor Jimenez.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**

*de El Pozo de Almoguera.*

El repartimiento adoptado por este Ayuntamiento y mayores contribuyentes de la contribución de fondos provinciales y municipales de esta villa, correspondiente al año económico de 1870 a 71, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento, por término de ocho días, desde el que aparezca el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, en cuyo término se oirán las reclamaciones que presenten, tanto los vecinos como hacendados forasteros; pasado que sea no se admitirá ninguna por justa que sea.

El Pozo de Almoguera 17 de Setiembre de 1870.—El Alcalde, José Murillo.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**

*de Matos.*

El repartimiento vecinal de este distrito se halla concluido y expuesto al público por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, el que ha de servir para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal, aprobado por la Junta de asociados para el corriente año económico de 1870-71; transcurrido

el término expresado no se oirán reclamaciones.

Lo que hago saber para que llegue a noticia de los terratenientes de este pueblo, Alustante, Orea, Orihueta, Ródenas y Barcelona, para si tuvieren que reclamar sobre las cuotas que por su riqueza les ha correspondido por dicho reparto.

Matos 19 de Setiembre de 1870.—El Alcalde, Isidro Lopez.—P. S. M.—Estanislao Elvirá.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**

*de Taragudo.*

El repartimiento general adoptado para cubrir el déficit del presupuesto de gastos municipales de esta villa para el presente año de 1870 a 71, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento; por término de ocho días siguientes al que este anuncio se halla inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, para examinarle y exponer la reclamaciones de agravios.

Taragudo 19 de Setiembre de 1870.—  
Andrés Blas.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**

*de Beleña.*

El repartimiento para cubrir el déficit del presupuesto municipal para el corriente año económico de 1870 a 71, se ha verificado según las utilidades amillanadas para el del Tesoro, por consiguiente se halla de manifiesto en la Secretaría por término de ocho días, desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, para oír reclamaciones, y al inmediato de transcurridos se abre la recaudación del actual primer trimestre, que lo efectuará el Depositario de este Ayuntamiento.

Beleña 19 de Setiembre de 1870.—  
El Alcalde, Sandalio del Val.—El Secretario, Lino Lucía.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**

*de Hueva.*

No habiendo sido admitida por los vecinos ganaderos de esta villa, la adjudicación del aprovechamiento de los pastos del monte de los propios de las mismas, de la Vega de Abajo, para 400 cabezas de ganado lanar, al tipo de 50 céntimos de peseta, se saca a subasta bajo dicho tipo, y condiciones generales y especiales de su expediente que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento, el día 20 de Octubre de a las doce de la mañana.

Hueva 20 de Setiembre de 1870.—  
P. O.—El Regidor 1.º, Adriano García.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**

*de Romancos.*

Se sacan a pública subasta los aprovechamientos de pastos autorizados en los montes de estos propios para 1.200 cabezas de ganado lanar, al tipo de 50 céntimos de peseta cada una y 200 de cabrío al de una peseta y 50 céntimos, con sujeción a los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en el acto de la subasta, que tendrá efecto el día 2 de Octubre próximo en la Casa Consistorial de esta villa, de once a doce de su mañana.

Romancos y Setiembre 20 de 1870.—  
El Alcalde, Gregorio Encabo.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**

*de Puebla de Beleña.*

No habiendo admitido los ganaderos de esta villa los pastos que se les han concedido para su disfrute en la dehesa monte de estos propios, se sacan a subasta, que tendrá lugar el día 22 de Octubre próximo a la una de su tarde, bajo las condiciones generales y especiales de su expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Puebla de Beleña 22 de Setiembre de 1870.—El Alcalde, Fernando Cañeque.

